

el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La regulación de caudales aguas abajo del azud se ajustará a la siguiente prescripción:

—Se dejará circular, en todo caso, un caudal mínimo de 40 l/s (cuarenta litros por segundo) y todo el caudal circulante aguas arriba del azud, cuando el mismo fuera inferior a esa cifra.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—La Sociedad concesionaria deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes a la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos, o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda a los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tengan reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido de escombros u otros materiales a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en la oportuna autorización de vertido se dictan.

Trece.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Diecinueve.—La Dirección Técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones

vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de julio de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

24766 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se otorga al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la construcción de una presa de embalse en el arroyo Lopera, en término municipal de Huéneja (Granada).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) ha solicitado la autorización para construcción de una presa de embalse en el arroyo Lopera, afluente del río Isalada o Huéneja, en el término municipal de Huéneja (Granada), con destino al riego de tierras propiedad de la Comunidad de Regantes de Huéneja, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) la construcción de una presa de embalse sobre el arroyo Lopera, afluente del río Huéneja, y la de un canal que conducirá el caudal de aguas públicas superficiales de dicho río al objeto de regular aquel, en término municipal de Huéneja (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos redactados, uno por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Parra Cano, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia O76236, de 6 de agosto de 1979, y otro por don Antonio García Ruiz, en Madrid, octubre de 1982, con un presupuesto total de ejecución material de 42.606.817,19 pesetas el último de ellos, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, prevaleciendo el último sobre el primero en cuanto le modifique. Dichos proyectos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas e autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado, y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—Antes de comenzar las obras el IRYDA pedirá instrucciones al Servicio de Vigilancia de Presas, a través de la Comisaría de Aguas del Sur de España, en relación a la anchura que ha de dar a la coronación de la presa proyectada, y modificará como corresponda, en su caso y siguiendo sus instrucciones, la misma y el ancho de la base inferior.

Queda también obligado el IRYDA a construir las obras que, en su caso, sean necesarias para no afectar al abastecimiento de Huéneja.

Cuarta.—El IRYDA comunicará a la Comisaría de Aguas del Sur de España el comienzo y terminación de las obras y especialmente el momento en que tenga preparadas las excavaciones de cimientos y laderas antes de comenzar los rellenos correspondientes, a fin de que puedan ser comprobadas e inspeccionadas por ésta y por el Servicio de Vigilancia de Presas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Quinta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Instrucción para el Proyecto de Construcción y Explotación de Grandes Presas, el Organismo petionario deberá designar un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos como Director de las obras, residente a pie de obra, cuyo nombramiento, aceptación y funciones se atenderán a lo dispuesto en dicho artículo. Su nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las obras.

Sexta.—Durante la explotación de las obras que se autorizan, el IRYDA establecerá un Servicio de Explotación, bajo la dirección de un Ingeniero, con las condiciones, requisitos y funciones que dispone para ello el artículo 92 y los siguientes de la vigente Instrucción para el Proyecto, Construcciones y Explotación de Grandes Presas.

Séptima.—En el caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido será según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Sur de España, la que se reserva el derecho de imponer y modificar los regímenes de embalse y desembalse en los casos excepcionales en que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público en general.

Octava.—Durante el período de explotación de las obras que se autorizan no podrán derivarse desde el río Huéneja hacia el embalse, cada mes, volúmenes superiores a los que tiene inscritos para cada uno del año la Comunidad de Regantes de Huéneja ni podrá aumentarse la actual superficie de riego de dicha Comunidad. Los interesados quedan obligados a instalar a su costa los dispositivos de control de dichos caudales que le ordene la Comisaría de Aguas del Sur de España, la cual podrá comprobar en cualquier momento que no se derivan caudal superiores a los inscritos, siendo todos los gastos corresponsales de cuenta de los interesados.

En el embalse autorizado sólo se podrán embalsar los caudales inscritos en la cuantía y forma indicados, por lo que los interesados quedan también obligados a realizar las obras que sean precisas para no embalsar ningún otro. El proyecto correspondiente será presentado a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce ni da derecho a expropiación alguna.

Decima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Undécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Duodécima.—Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el autorizado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como correspondía los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos de otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Decimotercera.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el autorizado de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimocuarta.—El autorizado conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimoquinta.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por los terrenos de dominio público ocupados.

Decimosexta.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoséptima.—El autorizado queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimooctava.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el autorizado habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimonovena.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

24767

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a don Arne Beckbaug para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del embalse de Guadalhorce, en el río del mismo nombre, en término municipal de Ardales (Málaga), al objeto de establecer unas instalaciones turístico-recreativas, consistentes en un embarcadero, acceso al mismo y merendero al aire libre.

Don Arne Beckbaug ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del embalse de Guadalhorce, en el río del mismo nombre, situados a unos 500 metros de la presa, en el paraje conocido por «Cerro Pardo», en término municipal de Ardales (Málaga), al objeto de establecer unas instalaciones turístico-recreativas, consistentes en

un embarcadero, acceso al mismo y merendero al aire libre, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las instalaciones, obras y servicios de eliminación de residuos de comidas y humanos se realizarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la petición y «adicional» al mismo, suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Escolano Bueno, visado por la Delegación de Málaga, del Colegio Oficial correspondiente, en 11 de julio de 1970 y 16 de julio de 1982, ascendiendo el presupuesto total de ejecución material a la cantidad de 279.145 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, siempre que no se impliquen modificaciones esenciales de la autorización, lo cual daría lugar a tramitación de un nuevo expediente.

Segunda.—El replanteo general de las obras e instalaciones sobre el terreno será comprobado por el personal facultativo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, para lo cual el concesionario dará cuenta a la misma cuando esté realizado.

Antes de iniciarse las obras y en las inmediaciones de las mismas se fijará y amojonará por dicha Comisaría de Aguas, con intervención informativa de la Confederación Hidrográfica de la cuenca, la línea perimetral del nivel máximo normal del embalse y la del resguardo correspondiente a la curva de máximas avenidas, extendiéndose acta en la que consten todas estas actuaciones.

Todos los gastos derivados de estas operaciones serán de cuenta del concesionario.

Tercera.—Las obras e instalaciones comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la misma fecha.

Cuarta.—Los niveles del embalse están definidos por las necesidades de los abastecimientos, riesgos, avenidas, estiajes, reparaciones que hayan de verificarse, etc., no pudiendo el concesionario exigir calados diferentes, ni reclamar daños o perjuicios por las variaciones de altura experimentada en el embalse.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por la manga de salida del embarcadero, el acceso a éste y la explanada-merendero, y el canon de ocupación, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—El concesionario queda obligado, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 134, de 4 de febrero de 1980, al pago de un canon por la ocupación de dominio público de 2 pesetas por metro cuadrado ocupado, canon que podrá ser revisado anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Séptima.—El concesionario no podrá incluir en el precio de la excursión al embalse una tarifa de uso de las instalaciones previstas en el embalse, incluido el paseo en barca, superior a 100 pesetas por adulto y 50 pesetas por niño, tarifa que deberá figurar de forma expresa entre los componentes del precio de la excursión. Dichas tarifas no podrán ser modificadas sin previa justificación y aprobación por el Ministerio de Obras Públicas.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—En el embarcadero se establecerá un balizamiento para delimitar la entrada y salida de las embarcaciones, el cual se extenderá hasta la zona de libre navegación, que será determinada por la Comisaría de Aguas del Sur de España, estando obligado el concesionario a balizarla convenientemente. La distancia mínima de la presa a la zona de navegación será la de 500 metros.

Todas las embarcaciones que vayan a utilizarse para navegar por el embalse deberán ser autorizadas en el expediente correspondiente.

Decima.—El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, por el ejercicio de la actividad autorizada, a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del servicio público que se autoriza.

Undécima.—Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas, en materia de aprovechamientos hidráulicos, y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten.

Duodécima.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter social.